

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 12 DE ENERO DEL AÑO 2026**

SEÑORES ASISTENTES:

Presidenta:

Sra. Primera Teniente de Alcalde

D^a María Isabel Gautier Bolaños por delegación (Decreto n.º 11/2026)

Sres/as miembros de la JGL:

Don José María Bancalero García

D^a Carola Patrizia Cornelissen

D^a Davinia M.^a Calderón Sánchez

D^a Lorena Pérez Benítez

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino

Interventor:

Manuel Javier Cabeza Martínez

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, en primera convocatoria siendo las 9:30 horas del día 12 de enero de 2026, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia de la Sra. Teniente Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

Junto con convocatoria se ha remitido a los miembros de este órgano el Acta en borrador de la sesión anterior, las propuestas que se someten a aprobación y se ha indicado el itinerario para el acceso electrónico a los expedientes.

No asiste:

Don José Manuel Ruiz Alvarado


Cerciorado la Sra. Presidenta de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General, el orden del día.

PUNTO 1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión de fecha 22 de diciembre de 2025, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Código Seguro De Verificación	kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09
Observaciones		Página	1/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==		



2.1.- Expediente de Urbanismo n.º 2025_11023_PPA_00001. Requerimiento de documentación para uso turístico de vivienda sita en fina El Bonete Chico.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo en Cádiz, expediente 2025_11023_PPA_00001.

Visto el informe emitido por el jefe del área de urbanismo de fecha 13.12.2025.

Vistos los antecedentes siguientes:

“**Primero.-** Con fecha 12 de noviembre de 2025 ha tenido entrada en el Registro municipal escrito remitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo en Cádiz en el que se da traslado de la inscripción de la vivienda de uso turístico en el Registro de Turismo de Andalucía, cuyas características son las siguientes:


N. de Registro: VUT/CA/25481
 Denominación: MARC KAY GALBERG WOLFF
 Dirección: finca EL BONETE CHICO, EL REFUGIO CAMINO, Nº S/N C.P. 11170 MEDINA-SIDONIA MEDINA-SIDONIA (CÁDIZ)
 Titular: MARC KAY GALBERG WOLFF
 Dirección
 Titular:
 82-EL BONETE CHICO, EL REFUGIO CAMINO Nº: S/N 11170 MEDINA-SIDONIA (CÁDIZ)
 NIF/CIF: ***1064**
 Clasificación: Total unid. Alojamiento: 5
 Total Plazas: 10
 Tipo alquiler: Completa
 Ref. Catastral: 11023A010000850000ZP”
 Vistos los siguientes fundamentos:

“**Primero.-** Las viviendas y apartamentos de usos turísticos quedan reguladas básicamente, y desde un punto estrictamente sectorial, por el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos en la redacción dada por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía

En este sentido el alojamiento en viviendas de uso turístico será considerado como un servicio turístico y una actividad económica y deberá cumplir, entre otras normas, con las prescripciones de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre.

Por otra parte, las viviendas de uso turístico estarán sometidas a los requerimientos de la normativa turística, civil, mercantil y urbanística emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los entes

Código Seguro De Verificación	ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09
Observaciones		Página	2/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==		



locales en el marco de sus respectivas competencias

Segundo. – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del Decreto 28/2016, de 2 de febrero referido las viviendas de uso turístico deben cumplir con la normativa urbanística municipal y disponer, cuando resulte aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto-ley de medidas urgentes en materia de vivienda, de la licencia o declaración responsable que posibilita el destino turístico del inmueble, conforme a lo previsto en legislación urbanística.

La comprobación por parte de la Administración turística de la inexactitud o falsedad de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la declaración responsable que determine que la vivienda de uso turístico no reúne las condiciones para su inscripción como tal, o que se han dejado de reunir dichas condiciones, así como la inexistencia de licencias o autorizaciones exigibles por la normativa sectorial específica, especialmente en materia urbanística o reguladora del régimen del suelo, dará lugar a la cancelación de la inscripción de la vivienda en el Registro de Turismo de Andalucía, previa audiencia de las personas interesadas.

Tercero.- Desde del punto de vista del ejercicio de actividad, los alquileres de viviendas para usos turísticos no están sujetas a licencia de actividad (no figuran recogidas en el anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que si sujeta a calificación ambiental los establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable. Categoría 13.31). ni en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

No obstante ha de tenerse en cuenta que el art. 3.2. del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, dice que "Corresponde a los Ayuntamientos comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable que en cada caso corresponda, al tramitar las licencias municipales y otros actos de control preventivo que afecten a los establecimientos de apartamentos turísticos ubicados en su término municipal, y en particular:

a) La comprobación del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las disposiciones vigentes que regulan las materias contempladas en el art. 2, en la Sección 4ª del Capítulo II, en el Capítulo IV y en los Anexos I y II del presente Decreto.

b) La vigilancia sobre el mantenimiento del uso turístico de los establecimientos de apartamentos turísticos conforme a la licencia municipal concedida, sancionando la utilización de sus unidades de alojamiento para un uso residencial, en edificios en los que este último uso no estuviera permitido por el planeamiento urbanístico en vigor, conforme a lo previsto en el art. 222 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.


Con posterioridad al citado Decreto, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, en su art. 14. dice que se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

c) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativa que las desarrolle.

d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de

Código Seguro De Verificación	ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	3/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==			

derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

2. Las actividades económicas inocuas gozarán para su inicio o desarrollo de la menor intervención administrativa posible en la normativa municipal que les resulte de aplicación, y ello en el ámbito de aplicación de lo previsto en la disposición final décima de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, conforme a la redacción dada por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Por lo tanto, y concluyendo, el ejercicio de la actividad turística quedará sujeta a la presentación de una declaración responsable ante el Ayuntamiento, no estando sujeta a licencia.

Cuarto.- Desde el punto de vista urbanístico la modificación del uso residencial para su explotación como vivienda turística implica la necesaria intervención municipal, cuyo alcance y graduación dependerá de si ese cambio de uso implica o no al ejecución de obras de reforma y el contenido de las mismas.


Conforme a lo previsto en el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras actuaciones, la ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

Así mismo están sometidas al mismo título habilitante los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación

Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación urbanística de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Requerir a D/D^a MARC KAY GALBERG WOLFF que presente la correspondiente declaración responsable para la utilización como uso turístico de la vivienda sita en finca EL BONETE CHICO, incluyendo la documentación necesaria para la legalización del cambio de uso y de las obras necesarias en el caso de que se hubieran

Código Seguro De Verificación	kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	4/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==			

ejecutado.

La solicitud y la documentación que se deba acompañar deberá presentarse en un plazo no superior a un mes desde la fecha requerimiento municipal que así lo ordenase.

Segundo.- Poner en conocimiento de D/D^a MARC KAY GALBERG WOLFF que la presentación de la declaración responsable indicada en el punto anterior resulta el instrumento legal habilitante para verificar la legalidad del nuevo uso implantado y el ejercicio de la actividad económica constada.

Así como que las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia”.

2.2.- Expediente de Urbanismo n.º 2025_11023_ACP_00020. Declaración responsable para ejecución de obras en C/ Basurto, n.º 1

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el exp. 857/25 sobre ejecución de obras en calle Basurto 1.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 21 de noviembre de 2025.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 17 de diciembre de 2025.


ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de octubre de 2025, Doña Juana Recio García, presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Calle Basurto 1, esquina con calle San Juan.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 21 de noviembre de 2025, en el que concluye lo siguiente:

“INFORME:

Según la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, las obras declaradas son susceptibles de autorización mediante Declaración Responsable, estando incluidas en el anexo I de la “GUÍA PRÁCTICA DE APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y LA COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA DE URBANISMO” con la abreviatura III: “La Declaración Responsable habrá de acompañarse de Proyecto, según lo previsto en la LOE”, al estar incluidas en el

Código Seguro De Verificación	kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	5/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==			

apartado: "D.12. Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural."

Se recuerda que al estar el Edificio incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, según la Ficha 37, con un Nivel de Catalogación B1, se deberá respetar lo recogido en dicha ficha, especialmente en cuanto al punto 4: "Acciones necesarias: Se mantendrá la secuencia de zaguán, patio y escalera, permitiéndose actuaciones que tiendan a la eliminación de elementos añadidos distorsionantes. Se respetará la composición y formalización de fachada".

CONCLUSIÓN:

La presente Declaración Responsable de Obra NO es correcta, ya que no viene acompañada de la documentación necesaria, debiendo completarse el expediente con:

- Proyecto técnico visado que incluya planos acotados de planta y alzado de solución adoptada, justificación del cumplimiento de la normativa urbanística y planeamiento en vigor, adecuación de las obras a lo recogido en la ficha de catálogo del PEPRICH, así como anexos correspondientes y presupuesto real detallado.
- Estudio de Seguridad y Salud Laboral.
- Nota de encargo de la dirección de obra y coordinación de seguridad
- Acreditación de abono de tasa y ICIO correspondiente según presupuesto real

Se estima que estas deficiencias tienen carácter esencial en base al artículo 369.3 del Reglamento de la LISTA."


FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento

Código Seguro De Verificación	kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09
Observaciones		Página	6/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==		



de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.


TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Código Seguro De Verificación	ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	7/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==			

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.


La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

QUINTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta INEFICAZ urbanísticamente de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de 21 de noviembre de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar la ineficacia de la Declaración responsable presentada con fecha 28 de octubre de 2025 por Doña Juana Recio García ante el Registro General para la ejecución de obras consistentes en “arreglo de cocina, alicatado y sustitución puertas en el local” sito en Calle Basurto 1, con el alcance y efectos definidos en el artículo 369 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	kU/30GFw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	8/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFw/r+DvICK8DtyA==			

Segundo.- En consecuencia con lo expuesto en el punto anterior comunicar a Doña Juana Recio García la imposibilidad de iniciar o continuar las obras declaradas, debiendo cesar las mismas inmediatamente en el caso de que se estuvieran ejecutando.

Tercero.- Ordenar a Doña Juana Recio García para que en el plazo de diez días presente de la documentación que a continuación se indica de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal:

- Proyecto técnico visado que incluya planos acotados de planta y alzado de solución adoptada, justificación del cumplimiento de la normativa urbanística y planeamiento en vigor, adecuación de las obras a lo recogido en la ficha de catálogo del PEPRICH, así como anexos correspondientes y presupuesto real detallado
- Estudio de Seguridad y Salud Laboral.
- Nota de encargo de la dirección de obra y coordinación de seguridad
- Acreditación de abono de tasa y ICIO correspondiente según presupuesto real.

Cuarto.- Poner en conocimiento del interesado que la presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

No obstante, si no se aportara la documentación requerida en el párrafo anterior, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo comunicar igualmente al interesado que según lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurridos tres meses, sin la aportación de la documentación requerida, se producirá la caducidad del procedimiento.

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo a la Policía Local con objeto de que se emita informe en el que se dé cuenta del estado de las obras declaradas, y en todo caso se comunique inmediatamente el contenido del presente acuerdo al interesado.


Sexto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.”.

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACIÓN

3.1.- Expediente de Urbanismo n.º 2025_11023_PNO_00001. Aprobación definitiva del Proyecto de reparcelación de la U.E. “Norte Campo de fútbol”

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por D/D^a Manuel Candón Martínez, expediente nº 2025_11023_PNO_00001.

Código Seguro De Verificación	kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	9/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==			

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 17.12.2025.

Vistos los siguientes antecedentes:

“Primero.- Con fecha 6 de febrero de 2023 Don Manuel Candón Martínez representado por Don Jesús Manuel Lucero Sánchez presenta en solicitud acompañada de un documento técnico con el que se pretende la aprobación del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución “Norte Campo de Fútbol”

- Informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 18 de octubre de 2020.
- Documento con distinta planimetría interpretativa
- Documento Técnico suscrito por el Arquitecto Don Jesús Manuel Lucero Sánchez, que posteriormente es rectificado, incorporándose como documento definitivo el correspondiente a la entrada 26 de enero de 2023 y con número 943.

Segundo.- Mediante la resolución municipal de 2 de mayo de 2025 el proyecto de reparcelación fue sometido al trámite de información pública por un plazo mínimo de veinte días mediante anuncio que se publicó en el Boletín Oficial correspondiente y en el portal web del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, así como la notificación individual a los titulares de bienes y derechos afectados.

Tercero.- Consta diligencia de exposición pública de referencia 2025-15706 en el que se da cuenta que el proyecto de reparcelación ha estado publicado en la dirección: <http://edictos.medinasidonia.es/edictos/publico?codigo=2025-151706>.

Así mismo se indica que ha sido publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de este Ayuntamiento durante 30 días naturales, desde el día 29 de mayo de 2025 hasta el día 27 de junio de 2025, ambos inclusive.

Por otra parte, y así consta en el expediente, el anuncio ha sido publicado en el BOP de Cádiz número 99 de día 28 de mayo de 2025.

Finalmente se constata que se ha la resolución municipal ha sido notificada a los a los titulares de bienes y derechos afectados.


Cuarto.- No consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones en el trámite de exposición pública aludido en el punto anterior.

Quinto.- Por parte de la asesora jurídica del servicio de asistencia a municipios de la Diputación Provincial se han emitido sucesivos informes, con fecha 9 y 14 de octubre de 2025 (Código Seguro de Verificación SedCUawsEVsqTOspwp2faw== y S+JDfhfWz+D5GJJLSLljvA==), favorables a la aprobación definitiva”

Vistos los siguientes fundamentos:

“PRIMERA.- De acuerdo con el contenido del expediente, los tramites seguidos hasta la fecha, así como lo informado por los servicios técnicos de asistencia a municipios de la Diputación Provincial se ha de proceder a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, de acuerdo con las prescripciones procedimentales establecidas en el

Código Seguro De Verificación	ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09
Observaciones		Página	10/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==		



artículo 92 de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y 157 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de esta ley.

SEGUNDA La aprobación o ratificación del proyecto de reparcelación corresponde al órgano municipal que determine la normativa de aplicación en materia de régimen local. Podrá tramitarse simultáneamente con el instrumento de ordenación detallada conforme a lo previsto en el artículo 155.1.

TERCERA.- El acuerdo de aprobación relacionará las construcciones, derechos, cargas y otros elementos que se estimen incompatibles con la ordenación, declarará su extinción y fijará la indemnización correspondiente, en su caso, y según el proyecto.

En este caso y de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos de asistencia a municipios de la Diputación Provincial tal prescripción comprenderá en este caso la regularización de las parcelas existentes ajustándose a la ordenanza de aplicación, cumpliendo los requisitos de parcela mínima (250 m²) y frente mínimo (6,50 m).

Asi mismo y respecto a las edificaciones ubicadas en el ámbito de la UE-3, construidas irregularmente, no son legalizables tras la aprobación del proyecto de reparcelación al incumplir los parámetros de edificabilidad, separación a linderos y tipología, deberán ser objeto de regularización mediante la declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación.

Debiéndose advertir que conforme a lo estipulado en el art. 404.4 del RGLISTA, las edificaciones irregulares no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se dicte la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.


CUARTA La resolución definitiva que recaiga será notificada a todos los interesados y publicada en la misma forma prevista en el artículo 156 para los trámites de información pública y audiencia.

QUINTA.- Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación o ratificación del proyecto de reparcelación se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

La reparcelación se inscribirá en los términos indicados en la legislación estatal y previa certificación expedida por el Excmo. Ayuntamiento en la que conste la aprobación del proyecto o, en su caso, de la acreditación del acto producido por silencio en los términos dispuestos por la legislación del procedimiento administrativo común, y la documentación del mismo junto a la necesaria para efectuar operaciones de actualización del tracto registral, u otras con incidencia registral prevista en la legislación hipotecaria.

La certificación incluirá la justificación, por la Administración actuante, de la notificación a todos los afectados en el expediente de los acuerdos de audiencia y aprobación del proyecto y considerará la subsanación de las rectificaciones que, en su caso, se solicitaran con la aprobación del proyecto.

La certificación se expedirá de oficio por el órgano que ostente, conforme a la normativa aplicable, la función de certificar los actos administrativos dictados por el órgano competente para la aprobación o ratificación del proyecto de reparcelación, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. El

Código Seguro De Verificación	ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
Observaciones		Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Url De Verificación	Página		11/26	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==			



interesado podrá solicitarla en cualquier momento, debiéndose expedir en el plazo improrrogable de quince días a partir del siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver

La Ley de Bases de Régimen Local establece expresamente la competencia para aprobar los proyectos de reparcelación al Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j), habiéndose delegado por el Sr. Alcalde esta competencia en la Junta de Gobierno Local”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el proyecto reparcelación de la Unidad de Ejecución “Norte Campo de Fútbol” presentado por Don Manuel Candón Martínez y redactado por Don Jesús Manuel Lucero Sánchez colegiado con el 786 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz presentado con fecha 15 de octubre de 2024 y registro de entrada 2024008972 condicionado a que, una vez que se haya inscrito el proyecto de reparcelación aprobado en el correspondiente Registro de la Propiedad, la parte promotora presente el mismo en esta Administración, con la constancia de la inscripción registral efectuada.

El Proyecto de Reparcelación se sustancia en los datos que se resumen a continuación:

A1. PROPUESTA DE REPARCELACIÓN

PARCELA	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD	CUOTA	Nº VIVIENDAS	OCUPACIÓN %	OCUPACIÓN (M2)
1	380,67	211,75	1/6	1	70,00%	266,47
2	250,41	211,75	1/6	1	70,00%	175,29
3	250,48	211,75	1/6	1	70,00%	175,34
4	410,66	211,75	1/6	1	70,00%	287,46
5	305,96	211,75	1/6	1	70,00%	214,17
6	280,85	211,75	1/6	1	70,00%	196,60
7	430,97	0	0	0	0,00%	0
TOTAL	2.310,00	1.270,50	1	6		

PARCELA	ADJUDICATARIO	CUOTA	VALOR DE APROVECHAMIENTO DE CESIÓN	COSTES DE URBANIZACIÓN	TOTAL
1	Manuel Candón Martínez	1/6	3.578,57	9.802,40	13.380,97
2	Manuela Rondán Gamaza	1/6	3.578,57	9.802,40	13.380,97
3	Rosalía Candón Martínez	1/6	3.578,57	9.802,40	13.380,97
4	Juan Luis Candón Martínez	1/6	3.578,57	9.802,40	13.380,97
5	Sebastián Candón Martínez	1/6	3.578,57	9.802,40	13.380,97
6	José Candón Martínez	1/6	3.578,57	9.802,40	13.380,97
7	Hermanos Candón Martínez	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		100%	21.471,42	58.814,38	80.285,80

SEGUNDO.- Advertir a los interesados que todas las edificaciones ubicadas en el ámbito de la UE-3, construidas irregularmente, no son legalizables tras la aprobación del proyecto de reparcelación al incumplir los parámetros de edificabilidad, separación a linderos y

Código Seguro De Verificación	kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	12/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==			

tipología, y deberán ser objeto de regularización mediante la declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación, disponiendo de un plazo de seis meses desde la aprobación del proyecto de reparcelación para instar su reconocimiento.

Así mismo se advierte a los interesados que conforme a lo estipulado en el art. 404.4 del RGLISTA, las edificaciones irregulares no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se dicte la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente con advertencia de los recursos pertinentes, así como disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento, Sede Electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

CUARTO. Una vez que el acuerdo de aprobación definitiva adquiera firmeza emitase el certificado en el que conste la aprobación del proyecto y la justificación de la notificación a todos los afectados en el expediente de los acuerdos de audiencia y aprobación del proyecto a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos indicados en la legislación estatal.

QUINTO.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/437 por Parcelación Urbanística y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

1. Superficie parcelada..... 2.310,00 m²
2. Licencia Urbanística (0,12 € por m². Mínimo 35,00 €)..... 277,20 €
3. Pagado en autoliquidación:.....0,00 €
4. TOTAL LIQUIDACION (2-3):..... 277,20 €


Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/437:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327".

Código Seguro De Verificación	kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09
Observaciones		Página	13/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==		



PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente de Urbanismo n.º 2025_11023_ESA_00001 Expediente sancionador por presunta infracción en materia de ocupación de la vía pública por veladores


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado a D. Eduardo Alvarado Luna, expediente nº 2025_11023_ESA_00001

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 17.12.2025.

Visto informe de la Policía Local de fecha 18 de agosto de 2024, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de ocupación de vía pública por veladores de acuerdo con los datos que se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 30 de julio de 2013, número 144).

Vistos los siguientes antecedentes:

Código Seguro De Verificación	kU/30GFw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	14/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFw/r+DvICK8DtyA==			

Lugar: calle San Juan, 4

Hechos: Siendo las 06:15 horas del Domingo 18 de Agosto de 2024, efectuando la Fuerza Instructora ronda por la calle San Juan de esta localidad, se puede comprobar que el establecimiento de hostelería, sin música, situado en el número 04, denominado BAR LA PLAZA, aún estando ya cerrado al público la citada actividad, mantenía sin retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas y sillas.

Los hechos descritos han sido confirmados a través de la denuncia de la Policía Local de fecha 18 de agosto de 2024, que quedan incorporados al expediente.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Eduardo Alvarado Luna, como titular del establecimiento público denominado Bar la Plaza.

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 5.1.a y artículo 10 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores.

Calificación: En aplicación del Artículo 25.1.b de la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian


Órgano Competente para Sancionar: Alcalde

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción en la materia regulada por la citada Ordenanza.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Eduardo Alvarado Luna por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Código Seguro De Verificación	kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	15/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==			

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Providencia.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a la funcionaria municipal DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado Municipal DON ANTONIO M. R. que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado".

7.2.- Expediente de Urbanismo n.º 2025_11023_ESA_00002 Expediente sancionador por presunta infracción en materia de ocupación de la vía pública por

Código Seguro De Verificación	kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09
Observaciones		Página	16/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==		



veladores.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado a D. Eduardo Alvarado Luna, expediente nº 2025_11023_ESA_00002

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 18.12.2025.

Visto informe de la Policía Local de 25 de agosto de 2024, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de ocupación de vía pública por veladores de acuerdo con los datos que se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 30 de julio de 2013, número 144).

Vistos los siguientes antecedentes:

Lugar: calle San Juan

Hechos: Se observa que algunas mesas y sillas colocadas en el establecimiento invaden parte de la fachada del local colindante, ocupando mayor superficie de la autorizada por lo que se entiende infringida la actual Ordenanza Municipal reguladora de las terrazas de veladores de Medina Sidonia

Los hechos descritos han sido confirmados a través de la denuncia de la Policía Local de fecha 25 de agosto de 2024, que quedan incorporados al expediente.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Eduardo Alvarado Luna, como titular del establecimiento público denominado Bar la Plaza


Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 5.1.a y artículo 10 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores.

Calificación : En aplicación del Artículo 25.1.b de la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros

Código Seguro De Verificación	kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	17/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==			

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecia ”.

Órgano Competente para Sancionar: Alcalde

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción en la materia regulada por la citada Ordenanza.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Eduardo Alvarado Luna por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Providencia.


Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a la funcionaria municipal DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado Municipal DON ANTONIO M. R. que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Código Seguro De Verificación	ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09
Observaciones		Página	18/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==		



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.


PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA).

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

Código Seguro De Verificación	kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	19/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==			

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente de Urbanismo n.º 2025_11023_LAI_00002. Transmisión de titularidad de licencia de apertura de establecimiento en C/ San Juan, 22.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por D/D^a Laura Macías Cornejo, expediente n.º 2025_11023_LAI_00002.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 17.12.2025.

Código Seguro De Verificación	kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09
Observaciones		Página	20/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==		



Vistos los siguientes antecedentes:

“Primero.- Con fecha 22 de octubre de 2025 se presenta solicitud mediante modelo normalizado de Comunicación Previa suscrita por Doña Laura Macias Cornejo para la trasmisión de licencia de actividad descrita como “venta al por menor de prendas de vestir y accesorios” en establecimiento sito en calle San Juan nº 22.

Segundo.- Con fecha 20 de noviembre de 2025, el arquitecto técnico municipal emite informe con la siguiente conclusión:

“La comunicación previa cumple documentalmente con lo dispuesto en la normativa aplicable, por lo que se emite INFORME TÉCNICO FAVORABLE respecto a la comunicación previa presentada por Laura Macias Cornejo para la transmisión de licencia de apertura para la actividad “Comercio menor prendas de vestir y tocado” en Calle San Juan 22.

Se recuerda que según el Artículo 6. “Desarrollo de las actividades” de la Ordenanza municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el municipio de Medina Sidonia, las personas titulares de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles que, en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.”


Vistos los siguientes fundamentos:

“Primero.- La licencia de apertura no tiene carácter personal; y, en consecuencia, no puede restringirse o limitarse su transmisión a cuestiones ajenas al propio establecimiento.

Por tanto esta naturaleza "real" conlleva el carácter transmisible de las licencias de apertura, pero la efectividad de la transmisión no está sujeta a la autorización, control o intervención administrativos, ni el Ayuntamiento debe entrar en la relación, negocio o acto del que dicha transmisión derive, limitándose a determinar la persona a la que haya de considerarse como titular de la actividad a efectos de poder exigir las responsabilidades que pudieran derivarse del desarrollo de ésta, y que será la que resulte acreditada como la que efectivamente ejerce la actividad amparada por la licencia.

Segundo.- En el art.3.2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios determina que “Tampoco están sujetos a licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios. En estos casos será exigible comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos.”

Tercero.- El régimen de cambio de la titularidad de las licencias está regulado, asimismo, en el artículo 13 Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, que únicamente exige la comunicación por escrito de la transmisión de la licencia al Ayuntamiento, limitándose este a tomar conocimiento de la misma y a tener constancia de tal circunstancia en los expedientes correspondientes a la actividad autorizada. En estos casos la Administración no está obligada a dictar resolución de conformidad con lo previsto en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Código Seguro De Verificación	ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	21/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==			

Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La intervención municipal en caso de transmisión de licencias no es de previa y expresa autorización para que aquella opere, sino de mera constatación o toma de razón del acuerdo del antiguo y nuevo propietario, y cuya falta de comunicación determina que ambos queden sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Cuarto.- Finalmente es preciso indicar que de acuerdo con la normativa municipal, la transmisión de licencias se recoge en los artículos 64 a 68 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia.

De acuerdo con lo informado por el técnico municipal la documentación aportada se adecua a lo requerido en el artículo 66 de la Ordenanza reguladora informándose favorablemente que por parte del Excmo Ayuntamiento se tome conocimiento de la transmisión de licencia comunicada y se expida nuevo documento acreditativo de la licencia de apertura en el que se actualice su titularidad.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Tomar en razón de la comunicación previa para de la trasmisión de la titularidad de la actividad como “venta al por menor de prendas de vestir y accesorios” en establecimiento sito en calle San Juan nº 22 presentada a instancia de Doña Laura Macias Cornejo.

Segundo.- Expídase nuevo documento acreditativo de la licencia de apertura en el que se actualice su titularidad.

Tercero.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/5/37 de la Tasa por la Actuación de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos según el siguiente detalle:


1. Cambios de Titularidad de Licencia de Apertura..... 52,40 €
2. Pagado en autoliquidación:..... 52,40 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1-2):..... 0,00 €

Cuarto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

17.2.- Expediente de Urbanismo nº 2025_11023_LAI_00003. Licencia de apertura de establecimiento en C/ Doctor Thebussem, nº 4, bajo local 2

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por D/D^a Daniel Cortés Macias, expediente nº 2025_11023_LAI_00003.

Código Seguro De Verificación	kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	22/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==			

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 17.12.2025.

Vistos los siguientes antecedentes:

“Primero.- Con fecha 27 de octubre de 2025 se presenta solicitud mediante modelo normalizado de Declaración Responsable suscrita por Don Daniel Cortés Macias para el ejercicio de la actividad descrita por el interesado como “oficina de marketing digital, creación de páginas web” en establecimiento sito en calle Doctor Thebussem, 4 bajo local 2.

Segundo.- Con fecha 20 de noviembre de 2025, el arquitecto técnico municipal emite informe con la siguiente conclusión:

“La solicitud de ocupación solicitada, se encuentra dentro de los actos sujetos a Declaración Responsable. La presente Declaración Responsable de Ocupación / Utilización Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida.

En base a las condiciones expuestas, se informa FAVORABLEMENTE la presente solicitud, a los meros efectos urbanísticos y conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).


Se recuerda que según las NNUU, en el Artículo 6. Desarrollo de las actividades: Las personas titulares de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles que, en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.”

Vistos los siguientes fundamentos:

“Primero.- De acuerdo a lo informado por el técnico municipal se trata de una actividad no clasificada sectorialmente, cuyo ejercicio está sujeta al régimen de declaración responsable, de conformidad con la normativa urbanística, medioambiental y sectorial aplicable (y en particular, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas), tratándose de una actividad económica inocua.

Segundo. - Finalmente es preciso indicar que de acuerdo con la normativa municipal, el procedimiento para actividades sometidas a declaración responsable se recoge en los artículos 73 a 83 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia.

Tercero.- De acuerdo con lo informado por el técnico municipal, la documentación aportada se adecua a lo requerido en el artículo 77 de la Ordenanza reguladora informándose favorablemente la declaración responsable de actividad, por lo que su presentación habilita al interesado para el ejercicio de la actividad pretendida conforme a dicha declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación,

Código Seguro De Verificación	ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	23/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==			

control e inspección que se atribuyen a este Ayuntamiento por la normativa indicada.

Cuarto.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

Quinto.- Considerando que a tenor del artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Sexto.- En el supuesto de que el establecimiento sea de una actividad de comercio minorista, considerando que a tenor del artículo 7.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, determina que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, la inspección, entre otros, de actividades, instalaciones y establecimientos comerciales, así como solicitar cuanta información resulte precisa.

Séptimo.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la inspección para la protección de la ordenación territorial y urbanística constituye el ejercicio de una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en esta ley.


Octavo.- Se acredita en el expediente que por parte del técnico municipal se ha verificado que la actividad comunicada, se desarrolla sin alteración alguna, y que el establecimiento se ajusta a la legalidad vigente.

En conclusión, puede darse por concluido el procedimiento de control posterior de la actividad, al haberse verificado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado anteriormente”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Tomar en razón la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de oficina de marketing digital, creación de páginas web en el establecimiento sito en la calle Doctor Thebussem, 4 bajo local 2, presentada a instancia de Don Daniel Cortés Macias.

Segundo.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar

Código Seguro De Verificación	ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	24/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==			

el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y en los usos urbanísticos correspondientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en la redacción dada por la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y 148 del la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

Tercero.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/5/38 de Licencia de Apertura según el siguiente detalle:

1. Cuota del IAE.....	147,43 €
a) Cuota básica (200 % cuota del IAE):	294,86 €
2. Superficie:	39 m ²
a) Cuota por superficie:.....	38,05 €
3. Expediente no sujeto a Prevención Ambiental	0,00 €
4. Cuota Total (1.a+2.a+3.).....	332,91 €
5. Pagado en autoliquidación:.....	332,91 €
6. TOTAL LIQUIDACION (3-4):.....	0,00 €

Cuarto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.


PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Código Seguro De Verificación	ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09	
Observaciones		Página	25/26	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ku/30GFiw/r+DvICK8DtyA==			

Se da cuenta de los siguientes decretos:

Núm. Decreto	Fecha	Área	Parte resolutive
1370/2025	30/12/2025	Tesorería	Concesión de subvención al Club Deportivo Medina Balompié
1371/2025	30/12/2025	Tesorería	Concesión de subvención a la asociación Cáritas Interparroquial (Parroquia de Santa María la Coronada)

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión siendo las 10:00 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta. La Secretaria General Doy Fe.

Vº. Bº.

PRESIDENTA POR DELEGACIÓN
Fdo. María Isabel Gautier Bolaños
(Decreto nº 11/2026)

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo. Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	13/01/2026 11:14:51
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/01/2026 09:30:09
Observaciones		Página	26/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kU/30GFiw/r+DvICK8DtyA==		

